



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 31 05 018 2023 00492 00
DEMANDANTE: RADAMEL ESPINOSA ATENCIA y OTROS.
DEMANDADO: CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA SA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 11 de enero de la presente anualidad y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por RADAMEL ESPINOSA ATENCIA y MARÍA DURLEY SALDARRIAGA VELÁQUEZ, quienes obran en nombre propio y el primero, además, como representante legal de sus hijos biológicos y menores de edad OLIVER ESPINOSA SALDARRIAGA, DARELYN ESPINOSA SALDARRIAGA y ANDRI JYULIETH ESPINOSA TARAZONA, en contra de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA SA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 013 del 30 de enero de
2024

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria